



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 1 de diciembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO RECORRIENDO EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Son diversas las causas por las que una persona acude a una institución financiera con la intención de obtener el capital necesario para atender alguna situación. Estas pueden ser desde adquirir algún bien, servicio o emprender algún proyecto. En muchos casos, debido al conjunto de requisitos que establecen las instituciones financieras, muchas personas se ven forzadas a acudir a otro tipo de instancias, como son los préstamos personales o figuras de créditos con pagos no regulados o excesivos intereses.

En este contexto, es común que existan personas que debido a diversas circunstancias y los altos intereses que se tienen que pagar incumplen el compromiso de realizar los pagos y no logra cubrirlos en tiempo y forma,



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

circunstancia que en la mayoría de los casos motiva a quien le otorgó el financiamiento a buscar mecanismos para asegurar el pago de la misma, ya sea por su propia acción o por algún tercero dedicado al tema. Dicho requerimiento puede ser directamente al propio deudor o a quien funja como su referencia o aval.

Dicha práctica, conocida como cobranza, es legal y está regulada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; sin embargo, a pesar de lo antes señalado, es posible que la cobranza de la deuda sea ejecutada a través de medios de hostigamiento e intimidación hacia la persona deudora o terceros relacionados a ella, lo que se agrava cuando dicha conducta se realiza por medios que permiten el anonimato, lo que facilita conculcar el respeto a la persona y sus derechos, provocando un estado de zozobra y en ocasiones de temor en la persona deudora.

El riesgo de ser víctima de una cobranza ilegítima puede ser de menor o mayor grado, de acuerdo con el instrumento o la fuente por la que la persona haya adquirido dichos recursos; aunque en cualquiera de los casos, es necesario que la autoridad proporcione la garantía de defensa a la persona ante dicha conducta y cuente con los elementos judiciales para sancionada.

Sumado a lo anterior, el desarrollo y avance de las tecnologías de la comunicación han permitido que en prácticas como la cobranza, sean utilizados para informar y requerir de la persona deudora, el pago de la misma; sin embargo, estas vías de comunicación pueden ser utilizadas de forma indebida y reiterativa para forzar el pago a través de amenazas, hostigamiento e intimidación.

La práctica de la cobranza ilegítima apoyada en el uso de estos medios de comunicación representa una mayor gravedad del delito, toda vez que irrumpe en la privacidad de la persona, permite la continuidad reiterativa de la conducta y da mayor posibilidad al anonimato sobre quien la ejecuta. Atender dicha circunstancia dentro del Código Penal para el Distrito Federal es necesaria a efecto de actualizar y sancionar debidamente la práctica de la cobranza ilegítima que para su comisión la realicen a través del anonimato, por vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica; dando la garantía a la víctima de acceder a la reparación integral del daño, con la aplicación de las sanciones adecuadas sobre la agravante de la conducta ilícita.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

En la mayoría de los casos, cuando las instituciones financieras requieren los adeudos de sus clientes morosos, buscan realizarlo a través de mecanismos que sean más ágiles, no causen mayor costo y que eviten la necesidad de llegar a instancias legales que puedan prolongarse. La figura o práctica a la que acuden las instituciones financieras es el de la cobranza extrajudicial.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se entiende por cobranza a las actividades que realizan las entidades financieras directamente a través de los despachos de cobranza con el propósito de requerir extrajudicialmente el pago al deudor de los créditos, préstamos o financiamientos que le hayan sido otorgados por las referidas entidades financieras, o de llevar a cabo operaciones de negociación y reestructuración de los mismos.

La propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros regula la prestación de los servicios relacionados a la cobranza a través del Registro de Despachos de Cobranza REDECO; estableciendo los lineamientos y restricciones sobre su funcionamiento. De acuerdo con la Unidad de Atención a Usuarios de la Condusef, se tiene identificado 2 mil 653 despachos de cobranza en el país, de los cuales, 475 trabajan con instituciones de banca múltiple.

A pesar de lo anterior, en múltiples casos los despachos de cobranza llegan a desacatar los procedimientos establecidos y aceptados por la autoridad para su funcionamiento; optando por el uso de violencia o intimidación ilícitos, lo cual violenta y vulnera la integridad de la persona deudora. A partir de junio de 2017, el



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Código Penal Federal incluye como delito la cobranza extrajudicial ilegal; por lo que se sanciona dicha conducta con penas que van de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos. En este sentido, la CONDUSEF ha recibido –por ejemplo- entre enero y agosto del 2020, 18 mil 033 quejas en contra de despachos que funcionan mediante mecanismos ilícitos; un número que sigue siendo considerable a pesar de contar con una reducción del 17 por ciento con respecto al mismo periodo en 2019.

Por otro lado, cabe resaltar en el caso de la Ciudad de México, que los delitos relacionados a la cobranza se encuentran tipificados desde julio de 2014; es decir, casi tres años antes que en el orden federal. Sobre el caso del Código Penal para el Distrito Federal es acertado indicar que se refiere a la cobranza ilegítima, entendiéndose esta como la acción de requerir el pago de una deuda, cualquiera que sea la fuente o el instrumento por el que se adquirió (sin limitarse a las instituciones financieras) y sin delimitar la acción de cobranza a la ejercida por algún tipo de despacho o empresa dedicada profesionalmente al tema. Para mayor ilustración de lo antes referido, se presenta el texto actual del artículo 209 BIS DEL Código Penal para el Distrito Federal:

ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

Con relación a lo anterior, es necesario considerar que las personas llegan a acudir a otras alternativas de financiamiento distintas a las ofrecidas dentro de las instituciones financieras, lo que origina que exista un mercado o espacio en el que se ofrece este tipo de servicios de forma irregular, sin supervisión o garantías de procedimiento por parte de la autoridad, con condiciones poco seguras y abusivas hacia el deudor y en el que, el uso de prácticas de cobranza ilegítima es exponencialmente mayor al observado por parte de las presentadas dentro de los servicios financieros regulados y registrados por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

En este mismo orden de ideas, es imprescindible indicar dentro de los esquemas de financiamiento no regulados por la autoridad, la existencia de los llamados prestamos express o también conocidos como prestamos “gota a gota”; una figura que lleva décadas llevándose a cabo y que en los últimos años ha tenido un crecimiento considerable dentro de la Ciudad de México. Al respecto hay que señalar que, en enero de 2019 las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México indicaron que quienes se dedican a realizar este tipo de préstamos, perfeccionaron su operación y ahora usan aplicaciones móviles de celulares inteligentes para llevar las cuentas de las deudas de sus clientes, el pago de las mismas, el registro de información sobre ellos y evitando así la emisión de recibos que pudieran servir como una prueba en su contra.¹ Cabe mencionar que, como resultado del cobro excesivo de intereses aplicados a los deudores de estos servicios, estos se ven sometidos el constante hostigamiento, intimidación y hasta violencia; situación que no padecen solamente ellos, pues sus familiares, negocios y demás bienes se ven afectados por dichas prácticas.

Como se ha mencionado, la gravedad del delito se ha visto incrementado al usar las distintas tecnologías de la información y comunicación, pues estas han facilitado en gran medida la comisión del delito, además de permitir a quien la comete, irrumpir de forma directa en la privacidad de la persona deudora, ejecutar la conducta de forma reiterativa y establecer un mayor riesgo sobre la integridad de los familiares y bienes del deudor, así como un mayor estado de zozobra e incertidumbre sobre la persona deudora, lo que puede ocurrir por periodos prolongados.

Si a lo anterior citado, se agrega que dichos instrumentos dan una mayor posibilidad a que el delito se realice bajo circunstancias de anonimato de quien la ejecuta, significa que estamos en un escenario necesario de atender en su debida gravedad.

De acuerdo a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en 2019 se abrieron 252 carpetas de averiguación sobre cobranza ilegítima; mientras en 2020, de enero a octubre existen 119 carpetas, siendo las Alcaldías Benito Juárez y Cuauhtémoc las que cuentan con el mayor número de casos. Los datos anteriores

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/ahora-asi-operan-los-prestamistas-gota-gota-en-cdmx>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

atienden principalmente a las denuncias que realizan los dueños de pequeños y medianos negocios dentro de estas demarcaciones territoriales

Algunos de los abusos que se han logrado identificar sobre cobranza ilegítima son los de advertencias con tono intimidatorio, constantes mensajes de texto, correos electrónicos y llamadas, todas estas fuera de los horarios permitidos y en ocasiones dirigidas a familiares del deudor; también se ha identificado que algunas instituciones financieras o crediticias a través de sus despachos de cobranza han diseñado mecanismos financieros, rentas o préstamos para otorgar dinero, tarjetas y créditos a personas que no pueden cumplir sus compromisos de pago, abusando de las precariedades por las que atraviesan y que en nada beneficia al deudor, pues después, los cobros son excesivos, a grado de poner en riesgo su patrimonio.

Finalmente, es necesario considerar que debido a los efectos ocasionados por la emergencia sanitaria derivada de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2, la ciudadanía en general atraviesa por circunstancias extraordinarias, las cuales en algunos casos puede provocar un mayor porcentaje de deudores morosos, lo que puede ocasionar con mayor constancia, el uso prácticas abusivas de cobranza. El incremento en las penas sobre este delito cuando se realice a través del anonimato, por vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica tiene como propósito inhibir la conducta y que, en el caso de ser llevada a cabo, esta se sancione de forma adecuada, pertinente y congruente con la actualización de la gravedad y los alcances de la misma.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo recorriendo el subsecuente al artículo 209 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p> <p>Las penas a que se refiere este artículo se incrementarán en una</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p>	<p>mitad cuando la conducta se realice a través del anonimato, por vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.</p> <p>Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo recorriendo el subsecuente al artículo 209 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo recorriendo el subsecuente, al artículo 209 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

Las penas a que se refiere este artículo se incrementarán en una mitad cuando la conducta se realice a través del anonimato, por vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el primer día de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA